

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 429

TEGUCIGALPA: 1º DE ABRIL DE 1914

NUMERO 4.283

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 45

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los **actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, correspondientes al año económico de 1912 á 1913.**

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Decreto número 46

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 7 de abril de 1913.—Con vista de la solicitud presentada por don Carlos F. Alberti, pidiendo que se prorroguen por cinco años más el acuerdo de 5 de junio de 1906 y el de 7 de octubre de 1907, en que se otorga, por el primero, á la empresa llamada «Marmolería de Luissi y Ferracuti,» establecida en Comayagüela, importación libre de materiales para los talleres de marmolería y escultura organizados; y por el segundo, introducción aduanera libre para materiales necesarios á la fabricación de ladrillos de cemento romano de la misma empresa. Acompaña el señor Alberti la escritura de traspaso hecho á su favor por don Alberto Ferracuti, de todos los derechos de éste y de las concesiones obtenidas del Gobierno. Apreciándose debidamente la necesidad y utilidad pública del establecimiento aludido, el que pertenece hoy al solicitante señor

Alberti.—Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República—Acuerda:—1º Prorrogar por cinco años los acuerdos de 5 de junio de 1906 y 7 de octubre de 1907, que se contarán desde la conclusión de los respectivos períodos; y—2º Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 47

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al joven Rafael Mayorga, ex-alumno de la Escuela de Artillería, la pensión mensual y vitalicia de veinticinco pesos, por haberse imposibilitado para el trabajo por la pérdida de una mano con ocasión del servicio militar.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Decreto número 48

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 7 de julio de 1913.—El Presidente—Acuerda:—1º Declarar libre del pago de peaje, por el término de un año, que se contará desde esta fecha, la importación que se haga al país de rieles, máquinas, carros y demás materiales propios para la construcción de vías férreas, maderas de construcción, cemento romano, pintura, lanchas armadas, gasolina y láminas de zinc, así como también de la maquinaria pesada que se introduzca para cualquiera empresa de las que tengan concesión especial, quedando obligadas dichas empresas á pagar por la introducción de los demás artículos.—2º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones para que surta los efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los trece días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 49

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud que el señor Doctor don Timoteo Miralda ha dirigido, con fecha 1º de enero del corriente año, de la ciudad de Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, renunciando el cargo de Diputado por el departamento de Atlántida, por encontrarse desempe-

ando el Consulado de Honduras en Mo-
bila; y

Considerando: que el señor Doctor Mi-
ralda ha vacado en la Diputación por el
hecho de haber aceptado el Consulado
que sirve,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase improce-
dente la renuncia de que se ha hecho
mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los trece días del mes de fe-
brero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 50

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase el indulto
que pide Matías Elvir de la pena de un
año ocho meses veinte días de presidio
que está cumpliendo en las cárceles de
Gracias por el delito de atentado seguido
de lesiones cometido el 25 de mayo de
1912 en la persona del Regidor Municipa-
l del pueblo de Lepaera, don Higinio
Orellana.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los catorce días del mes de
febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 51

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada
por doña Teresa v. de Bográn, contraída
á pedir el reconocimiento y pago en efec-
tivo de la suma de \$ 2.075.00 por pérdi-
das que sufrió en sus bienes con motivo
de la revolución de 1907, y cuya suma
cede para la obra de la introducción del
agua á la ciudad de Santa Bárbara,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reconoce á doña Tere-
sa v. de Bográn la cantidad de \$ 2.075.00

por pérdidas que sufrió en la revolución
de 1907.

Art. 2º—Dicha cantidad será pagada
al Tesorero de la Junta de Aguas de la
ciudad de Santa Bárbara para ser em-
pleada en dicha obra.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los diez y seis días del mes
de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 52

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada
por el señor Licenciado don Alonso V.
Gálvez, en que pide se le manden pagar
\$ 400.00 que se le adeudan por sueldos
como Diputado al Congreso de 1911; y
no siendo de competencia del Poder Le-
gislativo, sino del Ejecutivo, mandar
hacer esa clase de pagos,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la solicitud
en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los diez y seis días del mes
de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 53

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición presentada
por varios Diputados,

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea en el departa-
mento de Atlántida un nuevo Juzgado de Le-
tras para el despacho de los asuntos cri-
minales, con igual número de empleados
que los del Juzgado existente, que se
denominará en lo sucesivo Juzgado de
Letras de lo Civil, y con las dotaciones
que se fijen en el Presupuesto General
de Gastos.

Art. 2º—El Juez de Letras actual en-
tregará por inventario al que se nombre
todos los procesos criminales fenecidos
y pendientes para que archive los pri-
meros y dé curso á los segundos.

Art. 3º—El presente Decreto empeza-
rá á regir el 1º de agosto del corriente
año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los diez y seis días del mes
de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 20 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Justicia, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 54

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el Colegio Nacional
«León Alvarado» de Comayagua, sus-
penso de hecho desde el año de 1907, ha
prestado importantes servicios á los jóve-
nes que, residiendo en los departamentos
de Comayagua, La Paz, Yoro é Intibucá,
no pueden trasladarse, por falta de recur-
sos, á otros lugares de la República con
el fin de hacer estudios secundarios; y
que es una necesidad que aquel centro
de enseñanza se organice nuevamente
para llenar las aspiraciones de los refe-
ridos jóvenes,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase la erogación
mensual de \$ 400.00 para el soste-
nimiento del Colegio Nacional «León
Alvarado» de Comayagua.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de
Sesiones, á los diez y ocho días del mes
de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Decreto número 55

EL CONGRESO NACIONAL,

En atención á que el ex-Presidente de
Honduras, Doctor don Juan Lindo, fué
servidor de la Patria, cuyos fueros de-
fendió con energía y entereza y á cuyo

progreso dió impulso fomentando la enseñanza; y tomando en consideración que se halla en ruinas el mausoleo que guarda sus restos venerandos, y sin perjuicio de que oportunamente se consagre á su memoria un monumento que simbolice un homenaje digno de sus virtudes republicanas.

DECRETA:

Artículo 1º—Destínase la cantidad de un mil pesos para la reconstrucción del mausoleo en que descansan los restos del ilustre ex-Presidente de Honduras, Doctor don Juan Lindo.

Art. 2º—En dicho mausoleo se colocará una lápida de mármol, con la siguiente inscripción en letras de oro:

AL EXCELENTE
EX-PRESIDENTE DE HONDURAS
DOCTOR DON JUAN LINDO
LA PATRIA
1914

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Ivoylán Turcios.

Decreto número 56

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Declarar libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, lo mismo que del gravamen de peaje, durante cinco años, la introducción al país del carbón en cascote en piedra ó granulado, de carbolina y de ereolina.

Art. 2º—El presente Decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 57

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes el acuerdo que dice:—
«Tegucigalpa, 12 de febrero de 1914.—
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Samuel E. Warren, del vecindario de El Porvenir, departamento de Atlántida, pidiendo se introduzcan algunas modificaciones á su contrata sobre el cultivo de la caña de azúcar en grande escala, contenida en el Decreto número 43, de 2 marzo de 1911; y—
Considerando: que son atendibles las razones expuestas por el solicitante; y que, además, ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en dicha concesión; por tanto, el Presidente—
Acuerda:—
Artículo 1º—El inciso b del artículo 1º de la expresada concesión, se leerá así:—
Derecho de introducir, libres de los mismos impuestos, toda clase de maquinaria para la agricultura y sus accesorios; maquinaria para la elaboración de azúcar y sus accesorios, tales como aceites lubricantes, bandas, asbestos, etc., rieles, carros, locomotoras, herramientas para caminos, materiales de construcción, carretas mulas para el servicio de la empresa, arneses, cadenas, yugos, alambre para cercas, sacos vacíos, combustibles y forrajes, con excepción de las provisiones de boca para jornaleros, ó sean maíz, frijoles, arroz, harina, manteca, sal, papas, bacalao, cebolla y ajos, por las cuales pagará el concesionario los respectivos impuestos fiscales y municipales. Cuando el concesionario tenga que hacer introducciones de los artículos libres de derechos, deberá solicitar el permiso correspondiente del Ministerio de Agricultura, para los efectos del caso.—
Art. 2º—El número 3º se leerá así:—Esta concesión durará veinticinco años, contados desde el 24 de enero de 1911, en que fué celebrada con el señor Warren dicha contrata, pudiendo ser transferida, con todos los derechos, franquicias y obligaciones, á los herederos ó causahabientes del concesionario; y caducará si éstos ó sus herederos ó causahabientes comerciaren con los artículos que introduzcan libres de derechos ó no cumplieren con cualquiera de las obligaciones que en ella se les impone, ó si el concesionario no establece el cultivo de la caña de azúcar en la escala que lo promete, teniéndose como base para este efecto la producción mensual de 900 quintales, por lo menos, después de dos años, contados desde la fecha de la aprobación por el Congreso Nacional de estas modificaciones, comprometiéndose el concesionario á instalar la maquinaria que pueda dar aquella producción, dentro del mismo término.—
Art. 3º—El número

5º se leerá así:—Durante el término expresado de los veinticinco años, no podrán ser disminuídos los impuestos fiscales con que actualmente está gravada la importación de los azúcares y mieles extranjeros, en el lugar en que debe tener efecto esta concesión, salvo los que procedan de aquellos países que en virtud de tratados vigentes, ó que puedan celebrarse, sean de libre introducción.—
Art. 4º—Los demás números de la contrata en referencia quedan subsistentes, debiendo darse cuenta de las modificaciones consignadas anteriormente al Congreso Nacional.—
Comuníquese.—
Bertrand.—
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,—
M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 23 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

M. B. Rosales.

Decreto número 58

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, lo mismo que del gravamen de peaje, durante diez años, la introducción al país del alambre para cercas y la grapa que se emplea para las mismas.

Art. 2º—El presente Decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 25 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 59

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de

Guerra y Marina correspondientes al año económico de 1912 á 1913.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

OCTAVIO R. UGARTE, EMILIO MAZIER,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Francisco J. Mejía.

Decreto número 60

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes el acuerdo que dice:—
«Tegucigalpa, 12 de agosto de 1913.—Vista la solicitud que el 24 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el señor don Guillermo F. Debbe, como apoderado general de J. Rössner y C^o, de Amapala, en que manifiesta que teniendo la Sucursal de dichos señores en Aramecina el propósito de establecer en aquel lugar una fábrica de aguas gaseosas para el consumo de sus habitantes, á quienes les reportará un beneficio efectivo, pide que se le conceda la facultad de importar, libre de todo derecho é impuesto fiscal y municipal, establecidos ó que en lo futuro se establecieren, y en cantidad suficiente para su instalación y sostenimiento, la maquinaria, piezas de repuesto y demás enseres y útiles necesarios para la expaesaada fábrica.—Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud; y—Considerando: que la fábrica de que se hace referencia será beneficiosa para los habitantes del pueblo de Aramecina, y que es deber del Gobierno dar su protección á las industrias nacionales; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1^o Conceder, por una sola vez, franquicias para introducir, libre de derechos de inportación y de todo impuesto fiscal, con excepción del de peaje, la maquinaria que se necesita para la instalación de la fábrica, y por el término de cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos.—2^o Siempre que los concesionarios tengan que hacer algún pedido, presentarán previamente á la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los ar-

tículos que tengan que introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría de Fomento, previo examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados á ese objeto de conformidad con esta concesión, y en este caso fijará la cantidad que los señores J. Rössner y C^o puedan importar libres de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad trasmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde haga la introducción; entendiéndose que sin la presentación de esta lista la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos.—3^o La presente concesión caducará por el hecho de que los concesionarios trafiquen directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos; en cuyo caso, además, quedarán incurso en las responsabilidades consiguientes; y—4^o Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos legales.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto numero 61

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente

LEY

SOBRE CREACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN LAS FÁBRICAS, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES Y TALLERES.

Artículo 1^o—Los gerentes, patrones ó directores de fábricas, explotaciones industriales ó talleres, costearán en los mismos una escuela de instrucción primaria elemental, dirigida por persona competente y con el material necesario, siempre que no exista una escuela pública en un radio de dos kilómetros del establecimiento, y que en sus talleres se empleen de cien operarios en adelante.

Art. 2^o—En donde existan fábricas ó talleres agrupados, aunque en cada uno de ellos no llegue al número de obreros que señala la disposición anterior, se establecerá una escuela, procurando que se halle situada en lo más céntrico del grupo, y debiendo ser sostenida por todos los del mismo, en proporción á su importancia.

Art. 3^o—Los mismos gerentes, patrones ó directores concederán dos horas diarias, no computables entre las de trabajo, para que puedan asistir, bien á la escuela del establecimiento ó á la pública, los obreros menores de catorce años que no hubieran recibido instrucción alguna.

Art. 4^o—La enseñanza de los obreros en dicha escuela consistirá en lectura, escritura, nociones de Gramática española, las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética con números enteros, y nociones de moral. Si fuese posible, se enseñarán todas las materias que el Código de Instrucción Pública prescribe en el artículo 22 para los cinco grados de la enseñanza primaria.

Art. 5^o—Adquirida esa instrucción, recibirán un certificado que así lo acredite, dado por el maestro y visado por el inspector de primera enseñanza del distrito, dándose por terminados sus estudios.

Art. 6^o—Los niños que sepan leer y escribir podrán ser admitidos en los talleres un año antes de la edad marcada por la ley del trabajo de mujeres y niños.

Art. 7^o—Los jefes de los establecimientos comprendidos en estas disposiciones, deberán tener establecidas sus escuelas dentro del plazo de tres meses, dando cuenta de haberlo así efectuado á los Directores de Instrucción Primaria de distrito y departamentales.

Art. 8^o—Los Alcaldes Municipales darán cuenta á los Gobernadores Políticos respectivos, del número de establecimientos industriales ó fábricas á quienes comprenda esta ley.

Art. 9^o—Las Juntas locales y departamentales que crea la ley del trabajo de mujeres y niños, ejercerán la debida inspección para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, dando cuenta detallada al Director de distrito de Instrucción Primaria, lo mismo que al Director departamental, respectivamente, del servicio organizado en las escuelas públicas de obreros establecidas cerca de las fábricas, explotaciones industriales ó talleres, de las que estas empresas establezcan y del funcionamiento de todas.

Art. 10.—Los Directores de Instrucción Primaria locales y departamentales, las Juntas de obreros é inspectores que nombren, facilitarán á los establecimientos de enseñanza mencionados cuanto se

crea conveniente para el mejor planteamiento de tan importante servicio.

Art. 11.—Los Directores departamentales de Instrucción Primaria darán cuenta al Ministerio de Instrucción Pública de todo cuanto se refiera al servicio de dichas escuelas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 62

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Establecer una feria en la ciudad de Santa Bárbara, con la denominación de «Feria de Santa Bárbara,» que durará ocho días, contados del 1º al 8 de diciembre de cada año.

Art. 2º—Queda facultado el Poder Ejecutivo para que, al solicitarlo la Municipalidad de Santa Bárbara, acuerde las exenciones y franquicias que crea convenientes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 63

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que está ya para concluir el tiempo de las sesiones ordinarias y que hay asuntos pendientes de interés actual, según iniciativa del Poder Ejecutivo, y en observancia del artículo 79 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrogar sus sesiones hasta por cuarenta días, debiendo conocer únicamente de los asuntos pendientes y de los que le envíe el Poder

Ejecutivo, sin perjuicio de la iniciativa constitucional de los demás Poderes.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froylán Turcios.

Decreto número 64

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la Junta de Aguas de Santa Rosa de Copán, pidiendo un subsidio de \$ 25.000.00 para la pronta introducción del agua potable á la ciudad aludida; y

Considerando: que es de alta conveniencia para el Estado promover el ensanche y engrandecimiento de las poblaciones de la República,

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese un subsidio de \$ 25.000.00 á la Junta de Aguas de Santa Rosa de Copán, para la introducción del agua potable á dicha ciudad.

Art. 2º—El Ejecutivo ejercerá la debida inspección en las obras que se lleven á cabo y ordenará el pago de la expresada suma en la forma que estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Decreto número 65

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que don Juan de Dios Díaz pide, por vía de gracia, que se le dispense el pago de la suma de \$ 816.75, como cargo de responsabilidad que le resultó al rendir sus cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, el año económico comprendido

entre los de 1900 y 1901, y estimando atendibles las razones y pruebas en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Resolver de conformidad dicha solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 66

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la Memoria en que el Poder Ejecutivo da cuenta de los actos realizados en los Ramos de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, durante el año económico de 1912 á 1913; y

Considerando: que dichos actos se encuentran arreglados á la ley,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la Memoria de que se ha hecho mérito, con excepción de dos acuerdos: uno fecha 7 de abril de 1913, en que se aprueba una contrata celebrada entre el señor William J. Streich y el Gobierno, sobre arrendamiento de 5.000 hectáreas de terreno en el departamento de Cortés; y el otro, fecha 16 de junio del mismo año, en que se aprueba una contrata celebrada con el Ingeniero don Rafael López Padilla, sobre construcción de un ramal del Ferrocarril Nacional que, partiendo de un punto de la línea troncal situada entre la quebrada de "El Pinto" y la estación de Villanueva, termine en la aldea de Santiago; los cuales acuerdos serán objeto de decretos especiales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos catorce.

RAFL. ALVARADO M.,
Presidente.

P. QUESADA, OCTAVIO R. UGARTE,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1914.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se le ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos de este mes por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, de este mismo departamento, en la cual consta que don Onofre Rodríguez dona á su hija Julia Rodríguez, las propiedades siguientes: una casa construida con sus propios fondos, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y una mediagua que le sirve de cocina, contigua á la casa y de la misma construcción que ésta, de diez varas de largo por cinco de ancho, en un solar situado en el Barrio Abajo del citado Siguatepeque, cerca de con baranda de pino, de veinte varas de Oriente á Poniente y cincuenta de Sur á Norte, limitado: al Norte, calle de por medio, con solar de Antonio Rodríguez; al Sur, solar de Antonio Padilla; al Este, con solar y casa de Andrés Rodríguez; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Rodríguez de Velásquez; y un cafetal de dos manzanas de extensión, situado en El Cocobanal, jurisdicción de Siguatepeque, limitado: al Norte, cafetal de Cornelio Hernández; al Este, cafetal de Servando Martínez, medianzo guamil; al Sur, cafetal de Santos Velásquez; y al Oeste, cafetal de Concepción Medina: finca que adquirió con sus fondos y trabajo. Lo que se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1913.

R. AL CERRO C.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se le ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, en este departamento, el cuatro de este mes, en la cual consta que don Onofre Rodríguez dona á su hija Natividad Rodríguez v. de Leiva, una casa de bahareque, de diez varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor de tres varas de ancho, cubierta con teja, con una mediagua anexa de ocho varas de largo por seis de ancho, y contigua á ésta una galera que sirve de cocina, de diez varas de largo por seis de ancho, de la misma construcción que la casa, ubicado todo en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque citado, en un solar cercado de baranda de pino, cultivado de árboles de café cosecheros, naranjos y limas, que mide por el lado Norte treinta y tres varas; por el lado Sur veintisiete; por el Este cuarenta; y por el Oeste cincuenta y cinco varas, limitado: al Norte, solar de María Ramos de Medina, y casa y solar de Martín Mejía; calle de por medio con solar de María Padilla; al Este, casa y solar de Tomás Padilla; y al Oeste, casa y solar de Carlos Padilla. Lo que se publica para los fines de artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1913.

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don J. Belisario Hernández ha presentado, para su inscripción, una primera copia de una escritura otorgada en Maraita el diez de septiembre del año en curso, ante el Juez de Paz don Luis Rivera, por la cual Bonifacio Flores vende á don Adán Flores, en doscientos pesos una posesión sita en el punto de El Espinal, de

la jurisdicción de Maraita, y linda: al Norte, labranzas de Antonio Andino y Quintín Flores; al Sur, posesiones de Braulio Valladares; al Este, de Inés A. Flores; y al Oeste, posesión de Rafael García; en estos últimos rumbos hay medianería. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1913.

GONZALO S. SEQUEIBOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Juan Miceli, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Fiallos Díaz, en su carácter de Notario Público, en este puerto, el doce de enero próximo pasado, por la que don Eduardo San Martín, marino y de este vecindario vende al señor Miceli, también vecino de este puerto, una finca de guineos, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, situadas en la aldea de San Juan, término municipal de San Francisco, y limitada: al Norte, con terreno de Manuel Durón y Catarino Martínez; al Este, con terreno de Cruz Lobo y de Hipólito Montes; al Sur, con terreno de Doroteo Hernández; y al Oeste, con terrenos de José Durón, Jerónimo Rodríguez, Jesús Vieda y Catarino Martínez, vendiendo dicha propiedad por la suma de dos mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 4 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

Matías Z. Castillo, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado don Ismael Velásquez, como recomendado de la corporación llamada «Woodville Bros Realty & Development Company» de New Orleans, ha presentado hoy á las dos p. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en New Orleans, Estados Unidos de América, el veintinueve de octubre de mil novecientos trece, por el Notario John Marshall Quintero, por la que consta que don Roberto Cecilio Woodville, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, vende á la referida corporación, libre de gravamen, y por la suma de cinco mil pesos oro americano, las siguientes propiedades que adquirió con sus propios fondos:—1º Un lote de cuarenta y cinco manzanas situado en el lugar llamado «Tierra Firme» jurisdicción de San Francisco, limitado: al Norte, propiedad de R. C. Woodville y propiedad de Vaccaro Bros y Cía; al Sur, terrenos nacionales; al Este, propiedad de Juan Hirigoyen y a los lados propiedades de Marcos Meza.—Un lote de diez manzanas en el punto de El Espinal, en el término de San Francisco, limitado: al Norte, propiedades de R. C. Woodville; al Este, río de Quebrada; y al Oeste, montañas del mismo Woodville.—3º Una montaña cultivada, colindante: al Norte, montaña inculta; al Sur, fincas de la finca de Woodville; al Este, finca de don Coreo; al Sur, finca de don Coreo; y al Oeste, finca de don Coreo. Woodville, consistiendo de sesenta y cinco manzanas, más ó menos.—4º Un guineal de quince manzanas más ó menos en El Masical, jurisdicción de San Francisco.—5º Un guineal de cuatro manzanas, también en El Masical, limitada por todos sus rumbos, con fincas de mencionado don Woodville. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, se hace

saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 10 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Luis Blanco, como recomendado de Eduardo C. St. Martín, agricultor y vecino de San Cristóbal, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Notario don Héctor F. Bustillo, el trece del corriente, en el puerto de Tela, por la que los señores Clemente de Linares, Juana Linares de Vargas, Estefanía y Modesta Linares y Balbino del mismo apellido, le venden una propiedad situada en el lugar llamado «Barra del Río Plátano» jurisdicción de Tela, compuesta de cincuenta hectáreas de terreno, aproximadamente, de las cuales veinticinco están cultivadas de cocoteros y zacate artificial y las otras veinticinco incultas, y limitadas así: al Norte, con playa del mar; al Sur, con terreno zuamposo; al Este, con «Río Plátano»; y al Oeste, con terreno zuamposo y propiedad de Marcial Blanco. Y no habiendo antecedentes inscritos con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 16 de febrero de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Gálvez presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el siete de noviembre de mil novecientos trece, ante el Notario don José María Sandoval, por la cual Ricardo Lanza vende á Juan Antonio López, por la suma de mil pesos, una posesión ubicada en el punto de El Hatillo, perteneciente al Comán de Labradores de La Plazuela, de esta jurisdicción. Mide como doce manzanas de superficie, más que medidas, está acotada con cerco de piedra, alambre, zanjo y madera, y linda: al Norte, terreno baldío del mismo Comán; al Sur, terreno de don Juan Antonio López; al Este, terreno de don Juan Antonio López; al Oeste, terreno de don Juan Antonio López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Manuel Venancio Oseca presenta hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día veintinueve de febrero en curso, ante el Notario don Manuel Venancio Oseca, por la que don Manuel Venancio Oseca vende en compra de mil pesos plata, á la New York and Honduras Mining Company, representada por el señor M. De Hart, un lote de terreno con sus montañas situadas en el punto de El Espinal, jurisdicción de San Juan de Flores, en este departamento, limitado: al Norte, con terreno de don Manuel Venancio Oseca; al Sur, con terreno de don Manuel Venancio Oseca; al Este, con terreno de don Manuel Venancio Oseca; y al Oeste, con terreno de don Manuel Venancio Oseca. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de febrero de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ignacio Midence presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores, el ocho de enero último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Manuel A. Franco, por la cual Josefa Estantislao y José María Cárcamo venden á Salvador Uclés Rosales, en ciento cincuenta pesos, una casa sita en el Barrio Arriba de San Juan de Flores, de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas, la primera de cinco y media varas en cuadro y la segunda de cinco y media varas de largo por tres de ancho, con un caedizo que sirve de cocina, de cinco y media varas de largo por dos y media de ancho, inclusive un callejón de dos y media varas de ancho por cinco de largo, con su correspondiente trascorral, cerrado con tapia, y linda: al Norte, casa de doña Leonarda de Acheson; al Sur, casa de Pedro Guzmán Chávez, calle de por medio; al Oriente, casa y tapial de María Medina de Uclés; y al Poniente, casa y solar de Jacinta Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan de Dios Rosales presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores el dos de noviembre de mil novecientos once, ante el Juez de Paz don Demetrio Andino, por la cual Juan José Rosales vendió al presentante, en ciento veinticinco pesos, una quinta parte de siete caballerías de terreno en el sitio denominado «Joyas de Carbayo» y en el punto llamado «Los Charcos» jurisdicción de San Juan de Flores, y cuyos límites son: por el Norte, con la montaña de Agua Fría; por el Sur, con tierras de Cofradía de Animas, pertenecientes en la actualidad á don Esteban Fernández; por el Oriente, con la montaña de Cacalotepe; y por el Occidente, con tierras de Sicaguara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Gabriel Reyes C. presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el treinta de diciembre del año pasado, ante el presentante, en su condición de Juez de Paz suplente de lo Criminal, por la cual don Fernando Pérez, en su carácter de Síndico de la municipalidad de Comayagüela, eleva á instrumento la donación de un solar hecha á favor de Miguel Rafael Lozano, situado en Comayagüela, en su parte Sur, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, cuyos límites son: por el Norte, con tapias y solar de Elena Sierra; por el Sur, con posesión de Tomás Lozano; por el Este, con casa de Francisco Zelaja; y por el Oeste, con casa y solar de Antonio Herrera. El precio de la donación se estima en doscientos pesos, y en el solar se encuentra una casa de bahareque, cubierta de teja, fuera de la cocina correspondiente, de seis varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Silverio Lainez presenta, para su ins-

cripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el nueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Juez de Letras de lo Criminal, Licenciado don José María Gálvez, por la cual Eugenio Aguilar vendió al Dr. don Julián Baires, en seiscientos pesos, una casa sita en el Barrio Abajo de esta ciudad, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, compuesta de una pieza, de doce varas de frente por diez y media de fondo, inclusive un corredor, encontrándose ubicada en un solar, cuya medida es de doce varas de Norte á Sur por diez y siete de Oriente á Poniente, teniendo por el lado Oeste veinticinco varas en cuadro más, y linda: por el Norte, solar de Santiago Cárcamo y solar y casa de la señora Cerrato; por el Sur, solar del Dr. Julián Baires y que perteneció á don Guillermo Rieger; por el Este, mediando calle, con solar de Trinidad Moncada; y por el Oeste, con el de Miguel A. García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, al público hace saber: que don Felipe Ayala Brevé ha presentado en esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho de los corrientes, ante el Notario Público Dr. don Pedro H. Bonilla, por la cual doña Teresa S. v. de Chavarría, por sí y en representación de sus menores hijos Gilberto, Santiago, José Amílcar, Carolina, Rebeca, Héctor y Rafael Cavarría, vende á favor del señor don Felipe Ayala Brevé, por la suma de cuatrocientos pesos, una casa de adobes, cubierta de tejas, de ocho varas en cuadro, medidas por el interior, con un corredor de tres y media varas de ancho; de una mediagua contigua al corredor indicado, construida también de adobes, cubierta de teja, de siete y media varas de Oriente á Poniente, por cinco varas de Norte á Sur; y de una cocina de bahareque, construida al lado Sur de la mediagua. Dichos inmuebles se hallan situados en un solar de diez y seis varas de Norte á Sur por cuarenta varas de Este á Oeste, el cual se encuentra circunvalado por las construcciones indicadas, y un muro de piedra y adobes; todos estos inmuebles están situados en el barrio de San Juan, de esta ciudad, y tienen por límites: al Norte, casa y solar de doña Soledad Jacinto; al Este, solar de don Luis Cardona; al Sur, solar de don Aurelio Velásquez, calle de por medio; y al Oeste, solar de los herederos de don Gregorio Suazo, mediando calle; los inmuebles descritos los adquirió la solicitante y sus hijos por herencia intestada de su esposo don Santiago M. Chavarría. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Paz, 9 de marzo de 1914.

PORFIRIO BOQUÍN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Mateo Espinal presenta hoy á las dos p. m. y para su inscripción, la primera copia de la escritura pública de venta de la décima quinta parte que en los sitios de «San Pedro Morolica» y «La Enea» de diez caballerías medida antigua, ubicados en Morolica, corresponde al presentado y á don Manuel Mendoza, por compra que hicieron á Antonina Molina, en veinticinco pesos, que recibió la vendedora, siendo los linderos de dicho terreno, los siguientes: al Norte, el sitio del Común de Texiguat y tierras de los González; al Este, sitio de Duyure; al Sur, el sitio de San Marquitos, pertene-

ciente á los señores Martínez y Ponce; y al Oeste, el sitio de Gualcaguaira, perteneciente á los Espinal. Dicha escritura fué otorgada por las personas ya mencionadas, ante el Abogado don Leandro Valladares, como Juez de Letras de lo Civil de Tegucigalpa y Notario Público, por ministerio de la ley, á los diecisiete días del mes de junio de mil ochocientos noventa y ocho. Y siendo esta la primera solicitud de inscripción, se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 12 de marzo de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como apoderado de don Simón Valerio, mayor de edad, soltero, agricultor y del vecindario de Tela, le ha presentado, para su inscripción, hoy á las dos p. m., los siguientes documentos públicos:—a) Primera copia de la escritura pública autorizada en Tela, el ocho de mayo de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz don Gregorio Alfaro, en la que consta que don Marcial Blanco vendió al señor Valerio, por doscientos treinta y cinco pesos plata, un potrero de cuatro manzanas de extensión superficial, cultivado de zacate pará, cercado con alambre espigado, sito en el «Triunfo» jurisdicción de Tela, y limitado así: al Norte, con casas y solares del vendedor, Pilar Zúñiga y Pedro Guzmán; al Sur y Este, con montaña baldía; y al Oeste, con potrero de Celestino Avila.—b) Primera copia de la escritura pública autorizada el doce de mayo de mil novecientos nueve, por el mismo Juez de Paz de Tela, don Gregorio Alfaro, en la que consta que don Nicolás Cárcamo, mayor de edad y de aquel vecindario, vendió al mismo señor Valerio, por la suma de mil trescientos pesos soles, un terreno llamado «San Antonio» situado en Quebrada de Arena, jurisdicción de Tela, compuesto de cuarenta manzanas descombradas y cercado en su mayor parte con alambre espigado, habiendo una sección cultivada de zacate y hule, conteniendo, además, una casa de diez varas de largo por siete de ancho, con su cocina de seis varas de largo por cinco de ancho, ambas con construcción de bahareque y con techo de manaca. Este inmueble forma parte integrante del lote de cincuenta hectáreas que el vendedor denunció, marcado en el respectivo plano con el número cuarenta y uno, y limitado así: al Norte, lote número cuarenta y ocho; al Sur, terrenos de Quirós; al Este, lote número treinta y nueve, de Miguel Ramos y Bonifacio Urbina; y al Oeste, lote número cuarenta y dos, de E. Amaya.—c) Primera copia de la escritura pública autorizada el dos de febrero de mil novecientos doce por el Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que don Raimundo López, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por cincuenta pesos, unas dos manzanas de terreno ya desmontado, situado en la parte occidental de Tela, entre el camino carretero y la línea férrea que conduce á La Esperanza, limitado así: al Norte, con finca de Antonio Elías; al Sur, con montaña inculta; al Este, con potrero del comprador Valerio; y al Oeste, con la línea férrea mencionada.—d) Primera copia de la escritura pública autorizada el dos de octubre del año pasado por el mismo Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que Sebastián Escoto, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por trescientos pesos, un cocal y una zacatera, compuestos como de diez manzanas, poco más ó menos, situado este inmueble en el lugar llamado «Barra de Tornabé» la que limita así: al Norte, con propiedad del señor Valerio; al Sur, con propiedad ó, mejor dicho, cocal de la mortual de Aquil-

lino Narváez; por el Este, con yucales de Marta Aranda; y por el Oeste, con la Barra de Tornabé.—e) Primera copia de la escritura pública autorizada el veintinueve de julio del año pasado por el referido Juez de Paz de Tela, don Entimo U. Meléndez, en la que consta que don Lorenzo Cruz, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, le vende á Valerio, por ciento noventa pesos, un cocotal como de manzana y media y tres tareas, situado en la margen derecha del «Quince,» lugar por donde desagua la laguna de «Los Micos,» punto de Tornabé, jurisdicción de Tela, y limitado así: al Norte, con propiedad del señor Valerio; al Sur, con el «Quince» ya mencionado; al Este, con propiedad de Presentación Cruz; y al Oeste, con propiedad de Mauricio Thom.—f) Primera copia de la escritura pública autorizada el diez y seis de enero del corriente año por el Juez de Paz de Tela, don Camilo B. Vargas, en la que consta que don Santos Erazo García, mayor de edad, labrador y de aquel vecindario, vende al señor Valerio, por la suma de quinientos pesos soles, un potrero cultivado de zacate artificial y acotado con alambre espigado, que se compone de diez manzanas, situado en el lugar de «San Antonio,» en «Quebrada de Arena,» jurisdicción de Tela, limitado así: al Norte, con propiedad del comprador Valerio; al Sur, con propiedad de don Floriano Davadí; al Este, con finca de Bonifacio Urbina; y al Oeste, con terreno nacional. Y no habiendo antecedente inscrito respecto de los inmuebles que se tratan de inscribir, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 12 de marzo de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el seis del mes en curso, ante el presentante, en su calidad de Notario Público, por la cual José León Coello vende á Felipe Zúñiga, en trescientos setenta y cinco pesos, una labranza como de dos manzanas de extensión, en el lugar llamado La Laguneta, perteneciente á la aldea del Río Abajo, de esta jurisdicción, cercada por todos sus rumbos con piedra en su mayor parte y alambre, y linda: al Norte, con labranza del Licenciado don José María Gálvez; al Sur, con terreno baldío perteneciente al Común de San José, camino de Caguaca de por medio; al Este, con terreno de Juan Cubas y Domingo Turcios; y al Oeste, con labranza de Marcial Flores. Está comprendida en el terreno Común de San José, de los vecinos del Río Abajo. Se advierte que la travesía de cerco de piedra que la divide con la propiedad de Marcial Flores, es de juntos, y la que queda al Norte, le dió pegue el Licenciado don José María Gálvez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Luis Andrés Zúñiga presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagueta el veinticinco de febrero último, ante el Juez de Paz de lo Criminal, Licenciado don Rafael González F., por la cual don Manuel Sierra vende al Coronel don Manuel Zúñiga, en doscientos veinticinco pesos, un terreno situado en el punto llamado El Naranjo, aldea de El Aguacatal, jurisdicción de Ojojona, en este departamento, en una extensión de cuarenta manzanas más ó menos, acota-

da con cercas de madera y naturales, y linda: al Norte, con posesión de los herederos de Alejandro Ramírez y la quebrada de El Carrizal; al Sur, quebrada de El Potrero; al Oriente, Chorrera de Maiculile y posesión de Juan Sierra; y al Poniente, quebrada llamada El Derrumbo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz, hace saber: que el Abogado don Adolfo Miralda, como recomendado de los interesados, ha presentado al Registro hoy á las dos p. m., y para su inscripción, los siguientes documentos:—a) Primera copia de la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San Francisco, don Felipe Aguilar S., el diez y siete de noviembre del año pasado, en la que consta que don Gregorio Gutiérrez, casado y agricultor, vendió á doña Raimunda A. Rodríguez, soltera, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, de aquel vecindario, y por la suma de dos mil setenta y dos pesos cincuenta centavos plata, una finca de guineos situada en los suburbios y al Oeste de la aldea de La Masica, de diez y seis y media manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitada: al Norte, con fincas de Roberto Castangnot; al Sur, con finca de Domingo Cano, camino real de San Juan de por medio; al Este, con finca de Martínez y C^a; y al Oeste, con el río de San Juan; y—b) Primera copia de la escritura pública autorizada el trece de marzo del corriente año, por el mismo Abogado señor Miralda, en su carácter de Notario, en la que consta que don Samuel Bishop, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, vendió á doña Angelina Jhonson de Bishop, también mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este mismo vecindario, y por la suma de tres mil pesos plata, dos casas de madera y techo de zinc, ubicadas en la calle del ferrocarril, teniendo la primera, que da al frente de dicha calle, veinticuatro pies de largo por veintiséis de ancho; y la otra, que queda hacia atrás, tiene diez y ocho pies de largo por doce de ancho, con su correspondiente cocina ésta última, construida de los mismos materiales, ubicadas ambas casas en un solar que mide, cuarenta y dos varas de Norte á Sur por diez y seis de Este á Oeste, limitado todo así: al Norte, con casa y solar de la mortual Jhon Jackson; al Sur, con solares de Vaccaro Bros C^o; al Este, con casa y solar de Anaclero A. Antúñez, nida de La República de por medio; y al Oeste, con casa y solar de Herbert Smith. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto de las propiedades que se tratan de inscribir, se ordenan las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 14 de marzo de 1914.

MATÍAS Z. CASTILLO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado once de abril del corriente año, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno denominado «El Zapotal,» sito en la jurisdicción municipal de San Pedro Sula, constante de mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, ocho áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes á treinta y dos caballerías, cuarenta y nueve manzanas, cuatrocientas cuarenta y una varas cuadradas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado; cuyo terreno fué valorado, según providencia de esta Administración de Rentas, en la cantidad de (\$ 5.900.35) cinco mil novecientos pesos treinta y cinco centavos; y tiene por

límites: al Norte, terreno «El Sosiego,» denunciado por el Licenciado Atanasio Oviedo, y terreno de Mr. E. Dox; al Sur, Río Blanco de por medio, terreno de F. M. Goff y terreno El Carmen, de la New York & Tropical Agricultural Company; al Este, terreno «La Compañía,» y al Oeste, montaña nacional. Se publica este anuncio en demanda de licitadores.—San Pedro Sula, 29 de enero de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha trece de los corrientes, se han presentado á esta oficina los señores Licenciado M. Jesús Echeverría, Modesto Cuéllar y Tomás Palacios, todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como baldío un lote de terreno, como de cuatro caballerías de extensión superficial, cuyos límites son: al Norte, terreno de Chiquina; al Sur, terreno Los Potreros, de don Pedro J. Urquíta, y el Azaharillo y Agua Salada, de propiedad de los dos primeros de los denunciados; al Oriente, el mismo terreno de Chiquina, del municipio de Opoa; y al Occidente, terreno Los Naranjos, de propiedad de don Salvador Cuéllar y otros. Al lote de terreno en referencia le dan los nombres de La Haciendita y Planes de La Labor; está situado en esta jurisdicción municipal y es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Rosa, 14 de enero de 1914.

SALVADOR R. ORELLANA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha doce de enero del año corriente, se presentó á su oficina el señor General don Alfonso Gallardo, denunciando un lote de terreno nacional, conocido con el nombre La Rosa, hoy con el de Colombia, sito en la aldea de Río Blanco, de este término municipal, con una extensión como de cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, con potreros de Pedro Vilardebó; al Sur, Este y Oeste, con montaña nacional inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 20 de marzo de 1914.

AURELIO C. NÚÑEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves catorce de mayo, á las diez y media de la mañana, se rematará en la oficina de esta Administración de Rentas, en esta pública y al mejor postor, el terreno «El Centro,» denunciado por don Santos Aguirre, de San Luis; que consta de 150 hectáreas y 253 metros cuadrados, de las cuales 40 hectáreas son propias para la agricultura y valen (\$ 180.00) ciento ochenta pesos 0 hectáreas y 253 metros cuadrados, valen (\$ 165.38) ciento sesenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Siendo el valor total de este terreno, de (\$ 345.38) trescientos cuarenta y cinco pesos treinta y ocho centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 11 de marzo de 1914.

S. PACHECO B.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

T^o. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 42